

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

02 de junio de 2005

Señor
Alfredo Borgonovo Ávila
Presidente en Funciones de la
Junta Directiva de la Sociedad
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. DE C.V.**
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	02 JUN 2005
HORA	3:25 p.m.
Recibido por	Lellier G.
Clave/Archivo	Siget - 292

Asunto: Notificación de Acuerdo No. 103-E-2005

Estimado Señor Borgonovo:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia con fecha treinta y uno de mayo de este año, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:

“ACUERDO No. 103-E-2005

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil cinco.

Los infrascritos miembros de la Junta de Directores de esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del Acuerdo No. 285-E-2003, emitido el dieciséis de octubre de dos mil tres, la Junta de Directores de esta Superintendencia aprobó la Normativa de Reserva Fría por Confiabilidad (RFC) mediante la modificación de la Regla 10.10 en el apartado Servicios Auxiliares Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista.
- II. Mediante el Acuerdo No. 10-E-2005 emitido el trece de enero de dos mil cinco, esta Junta de Directores de esta Superintendencia aprobó modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, consistentes en adecuaciones a la Normativa del Servicio Auxiliar de Reserva Fría por Confiabilidad

Sexta Décima Calle Poniente y 37 Av. Sur, N° 2001, Col. Flor Blanca, San Salvador, El Salvador, C.A.
PBX: (503) 257-4438 ó 25SIGET Fax.: (503) 257-4499, email:siget@siget.gob.sv

(RFC), así como la adición al mismo del Pliego Estándar para Licitación de Reserva Fria por Confiabilidad.

III. POR SU PARTE EL ACUERDO NO. 31-E-2003 de IECNA diez de marzo de dos mil cinco, fue emitido por la Junta de Directores de esta Superintendencia para aprobar modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, tendientes a conferir de mayor claridad y precisión al contenido de algunas reglas aprobadas en el Acuerdo No. 10-E-2005, y eliminar posibles ambigüedades a efectos de su posterior interpretación.

IV. El trece de mayo de dos mil cinco, el señor Alfredo Borgonovo Ávila, en su calidad de Presidente en funciones de la Junta Directiva de la UT, remitió nota a la SIGET en la que solicitaba aprobación de una propuesta de modificación al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista relacionada con la forma de despacho de las unidades contratadas para proporcionar el servicio de RFC, así como sobre los informes mediante los cuales los operadores deben notificar restricciones de energía que habiliten la utilización de la RFC. La propuesta consistía en las siguientes modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista:

a) Sustitúyase el numeral 10.10.8.3:

10.10.8.3 El informe deberá ser presentado por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación a la presentación de ofertas con capacidad limitada, dicho informe deberá contener, sin limitarse a:

Por:

10.10.8.3 El informe deberá ser presentado por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la presentación de ofertas con capacidad limitada, dicho informe deberá contener, sin limitarse a:

b) Sustitúyase el numeral 10.10.8.5:

10.10.8.5 De ser aprobada la solicitud, la UT distribuirá la energía indisponible por bloque horario; entre el número de horas de cada bloque y mientras dure la indisponibilidad de recursos que el PM ha informado según el numeral 10.10.7.3, y asignará dicha potencia a las unidades en RFC de acuerdo a su costo variable.

Por:

10.10.8.5 De ser aprobada la solicitud, y ya no se tengan ofertas al MRS de otras unidades no despachadas la UT, distribuirá la energía indisponible por bloque horario; y asignará económicamente dicha potencia a las unidades en RFC.

c) **Sustitúyase el numeral 10.10.8.6**

10.10.8.6 El informe recibido por la UT deberá ser remitido a SIGET, a más tardar 2 días hábiles antes de la entrada en vigencia de las ofertas con capacidad limitada.

Por:

10.10.8.6 El informe recibido por la UT deberá ser remitido a SIGET, antes de la entrada en vigencia de las ofertas con capacidad limitada.

V. Después de haber revisado las modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista referentes a la Normativa del Servicio Auxiliar de RFC presentada por la sociedad UNIDAD DE TRANSACCIONES, S A de C.V. por medio de nota del trece de mayo de dos mil cinco, esta Junta de Directores estima procedente realizar las siguientes valoraciones:

- a. **Con la finalidad de volver expedito el trámite para que a un operador se le apruebe la presentación de ofertas con capacidad limitada, y que ese mecanismo sea activado en el momento que el sistema verdaderamente lo requiere, se considera pertinente la modificación de la regla 10.10.8.3, en el sentido que el operador solicitante remita a la UT un informe que justifique la presentación de ofertas con capacidad limitada con una antelación de cinco días hábiles en vez de diez. Cabe destacar que, aunque la reducción del plazo para presentación del informe puede considerarse favorable para el sistema, puesto que incrementa la probabilidad de que el mecanismo se active oportunamente, dicho plazo no puede reducirse arbitrariamente puesto que la UT debe disponer del tiempo adecuado para analizar la solicitud, determinar su conveniencia y enviar el informe aprobado a la SIGET.**
- b. **Se considera que la SIGET debe ser previamente informada de la activación del mecanismo de presentación de ofertas con capacidad limitada, sin embargo, ya que ésta no interviene en el proceso de aprobación de tales ofertas, sino que es la UT la que analiza y aprueba la activación de tal mecanismo, se considera pertinente la modificación de la regla 10.10.8.6, en el sentido de que el informe enviado por el operador que solicita la presentación de ofertas con capacidad restringida y que haya sido aprobado por la UT, sea remitido a la SIGET antes de la entrada en vigencia de las ofertas con capacidad limitada, aunque no necesariamente con dos días de antelación.**

Cabe destacar que se considera pertinente efectuar una adecuación a la redacción propuesta por la UT de la regla 10.10.8.6, de forma tal que los informes remitidos a la SIGET sean únicamente los que hayan sido revisados y aprobados por la UT.

- c. **Finalmente, no se considera procedente la modificación propuesta por la UT a la regla 10.10.8.5, puesto que el criterio de despacho de la RFC adoptado en dicha modificación establece que en caso de déficit de energía previstos, las unidades de**

RFC deberán entrar en operación únicamente cuando se hayan agotado todas las ofertas de potencia, criterio de despacho que corresponde más bien a situaciones de déficit de potencia.

El criterio de despacho que corresponde aplicar en casos de déficit de energía previstos, es el que se encuentra establecido en la regla vigente 10.10.8.5, en los mismos términos en los que fue aprobado a solicitud de la UT: “la UT distribuirá la energía indisponible por bloque horario... y asignará dicha potencia a las unidades en RFC de acuerdo a su costo variable”.

Adicionalmente, se considera que no es procedente la modificación de la regla 10.10.8.5 solicitada por la UT, puesto que perjudicaría al usuario final, dado que llevaría a un despacho económico de mayor costo que si se aplicara el criterio de despacho contenido en la redacción vigente de la regla.

- VI. Finalmente, el Acuerdo No. 31-E-2005 aprobó modificaciones a la numeración de diversas reglas del apartado 10.10: Reserva Fría por Confiabilidad; asimismo, ese Acuerdo instruyó a la UT a que adecuara las citas o referencias que, en el Reglamento o en sus anexos, se hicieran a las Reglas que vieron modificada su numeración. Se ha comprobado que la UT no ha efectuado esas adecuaciones a la versión del Reglamento del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista disponible en su página web, por lo que es procedente instruirle para que las efectúe a más tardar un día hábil después de la notificación de este acuerdo.

POR LO TANTO,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- I. Aprobar las modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, de conformidad a lo siguiente:

- a) Modifíquese la regla 10.10.8.3 del apartado 10.10: Reserva Fría por confiabilidad (RFC) de la siguiente manera:

10.10.8.3 El informe deberá ser presentado por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la presentación de ofertas con capacidad limitada, dicho informe deberá contener, sin limitarse a:

- a) Descripción del problema;
- b) Fecha y hora del inicio y finalización de la presentación de ofertas restringidas al MRS resultantes por el déficit de energía previsto;
- c) Cantidad de energía a ser limitada por bloque horario (punta, resto y valle) durante el período comprendido en el literal “b”);
- d) Plan de acción para superar el problema de disponibilidad;

- e) En caso de generadores hidroeléctricos, niveles de los embalses a ser limitados e hidrología horaria de los últimos doce (12) meses a la presentación del informe.
- b) Modifíquese la regla 10.10.8.6 del apartado 10.10: Reserva Fría por confiabilidad (RFC) de la siguiente manera:
- 10.10.8.6 El informe recibido y aprobado por la UT, deberá ser remitido a SIGET antes de la entrada en vigencia de las ofertas con capacidad limitada.
- II.** Instruir a la UT para que incorpore las modificaciones aprobadas al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, actualice su contenido de conformidad a las mismas y sea publicado en la página Web de la UT, para lo cual se le concede un plazo de un día hábil contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.
- III.** Procédase a adecuar la numeración de las reglas del apartado 10.10: Reserva Fría por Confiabilidad; lo cual deberá realizarse por parte de la UT a más tardar el día hábil siguiente al de la notificación de este acuerdo.
- IV.** Inscribir el presente Acuerdo en la sección de Actos y Contratos del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones, adscrito a esta Superintendencia.
- V.** Notifíquese. “J.NietoM.”“Mendoza”“RMelara”“OAAvilés”“RAtanacioC”“Rubricadas”.



Atentamente,

Ingeniero Giovanni Hernández
Gerencia de Electricidad